

REGLAMENTO DE AFILIADOS

Artículo 1 - Naturaleza del régimen de afiliados y ámbito de aplicación: El presente reglamento de afiliados, contempla la integración del Comité de Afiliación, los procedimientos de afiliación, desafiliación, los derechos y deberes de los afiliados, los mecanismos de verificación de requisitos y condiciones para mantener la calidad de afiliado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1727 y su Decreto Reglamentario 2042 de 2014; no obstante el régimen de afiliados está directamente relacionado con el principio de la autonomía de la voluntad privada.

Artículo 2 - Comité de Afiliación: De acuerdo con lo prescrito en la ley, habrá un Comité de Afiliación, el cual estará conformado por:

- 1. El Presidente Ejecutivo o su delegado,
- 2. Director Administrativo y Financiero
- 3. Director Unidad de Registro y Asuntos Jurídicos

En caso de ausencia temporal de los miembros del nivel directivo, estos serán reemplazados así:

El Director Administrativo y Financiero, por el Profesional del Área de Afiliados.

El Director de la Unidad de Registro y Asuntos Jurídicos, por el Profesional del Área Jurídica o por un abogado de la Unidad de Registro y Asuntos Jurídicos que sea designado por la dirección.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, podrán asistir a las sesiones en calidad de invitados, los funcionarios que el Comité considere, de acuerdo con los temas a tratar.

Artículo 3. Funciones del Comité de Afiliación: El Comité de Afiliación tendrá las siguientes funciones:

- 1. Decidir las solicitudes de afiliación.
- 2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello
- 3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
- 4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Sociedades.
- 5. Proponer modificaciones al presente reglamento.
- 6. Elaborar, aprobar y modificar su propio reglamento.
- 7. Velar por el cumplimiento de las normas y de los procedimientos establecidos para el servicio de afiliados.

SOMOS EL MEJOR ALIADO DE LOS EMPRESARIOS Y LA REGIÓN









Artículo 4. Reuniones y quórum para deliberar y decidir: El Comité de Afiliación se reunirá semanalmente, siempre y cuando haya solicitudes de afiliación o desafiliación para aprobar, y existirá quórum para deliberar y decidir válidamente con la asistencia de tres de sus miembros sean principales o suplentes, debiendo estar siempre presente el Presidente Ejecutivo o su delegado y mínimo un miembro del nivel directivo.

Como secretario del Comité actuará el Profesional del Área de Afiliados, a quien corresponderá convocar a las reuniones y levantar las actas respectivas.

Artículo 5. Requisitos y condiciones para ser Afiliado y mantener dicha calidad: De conformidad con el artículo 92 del Código de Comercio, modificado por el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014, pueden ser afiliados a la Cámara de Comercio, las personas naturales o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

Requisitos

- 1. Presentar debidamente firmada la solicitud de afiliación, en la cual declaren cumplir con la totalidad de los requisitos señalados en la ley y en las demás normas correspondientes.
- 2. Tener como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculado en cualquier cámara de comercio.
- 3. Haber ejercido durante este plazo la actividad mercantil
- 4. Cumplir en forma permanente las obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo, tanto del comerciante como de sus establecimientos de comercio, sucursales y agencias, que se encuentren dentro y fuera de la jurisdicción. Estas obligaciones son:
 - ✓ Matricularse en el registro mercantil;
 - ✓ Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;
 - ✓ Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;
 - ✓ Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;
 - ✓ Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y
 - ✓ Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.
- 5. Pagar la cuota anual de afiliación establecida por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.







Condiciones:

Para ser afiliado o conservar dicha calidad, las personas naturales y jurídicas, deberán cumplir con los anteriores requisitos y además acreditar que no se encuentran incursas en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas;
- 2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos;
- 3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;
- 4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional;
- 5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

Parágrafo primero: El representante legal de las personas jurídicas, deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

Parágrafo segundo - Obligación de registrar libros: Las personas jurídicas, además de cumplir con los anteriores requisitos, deberán inscribir los siguientes libros:

Tipo	Libro de Actas de Asamblea de Accionistas/Junta de Socios	Libro de Registro de Accionistas/Socios
Sociedad Anónima	SI	SI
Sociedad Colectiva	SI	SI
Sociedad en Comandita Simple	SI	SI
Sociedad en Comandita por Acciones	SI	SI
Sociedad de Responsabilidad Limitada	SI	SI
Sociedad por Acciones Simplificada	SI	SI
Empresas Unipersonales	SI	NO

SOMOS EL MEJOR ALIADO DE LOS EMPRESARIOS Y LA REGIÓN

















En el caso de las sociedades nacionales afiliadas que tengan matriculada una sucursal en nuestra jurisdicción, se deberá verificar que la sociedad haya cumplido con la obligación de inscripción de libros en la cámara de comercio de su domicilio principal.

Artículo 6. Afiliación de sociedades con domicilio fuera de la jurisdicción de la Entidad: Las sociedades matriculadas en jurisdicción diferente a la de la Cámara podrán ser afiliadas, siempre y cuando tengan matriculada por lo menos una sucursal en esta Cámara. En consecuencia, se entenderá que quien se encuentra afiliada es la sociedad, independientemente del lugar de su domicilio. La Cámara de Comercio no puede afiliar sucursales, agencias, establecimientos de comercio ni sucursales de sociedades extranjeras.

Los beneficios derivados de la calidad de afiliado podrán ser disfrutados por todas las sucursales, agencias y establecimientos de la sociedad afiliada que se encuentren dentro de la jurisdicción.

En el evento de que la sucursal cancele su matrícula y no existieren más sucursales, se procederá a la desafiliación de la sociedad.

La sociedad y sus representantes legales deberán cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

Parágrafo: En lo referente al pago de la cuota de afiliación, en caso de que la sociedad cuente con más de una sucursal matriculada en la Cámara, la tarifa se liquidará con base en los activos más altos declarados por cualquiera de las sucursales matriculadas en esta cámara.

Artículo 7. Comerciantes que cambien su domicilio: Podrán también ser afiliados, los comerciantes que cambien su domicilio principal a esta Cámara de Comercio y reúnan los requisitos de antigüedad y demás condiciones exigidas por la ley.

Artículo 8. Derechos de los afiliados: Los comerciantes afiliados tendrán derecho a:

- a. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta de Directiva de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias.
- b. Dar como referencia a la Cámara de Comercio
- c. Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio
- d. Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder el monto de su cuota de afiliación.
- e. Gozar de los derechos y beneficios que particularmente establezca la Cámara de Comercio.

SOMOS EL MEJOR ALIADO DE LOS EMPRESARIOS Y LA REGIÓN





Para hacer uso del derecho enunciando en el literal d) deberán tenerse en cuenta los siguientes parámetros:

- Dado que el beneficio está orientado a obtener certificados que se relacionen con su actividad mercantil, los únicos certificados que serán otorgados son los de la sociedad o persona natural afiliada, sus establecimientos de comercio, sucursales o agencias.
- Solo se otorgarán certificados de comerciantes debidamente inscritos en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas. No se incluyen certificados de comerciantes inscritos en una jurisdicción diferente.
- Este derecho no incluye certificados de inscripción en el Registro Único de Proponentes.
- Los certificados que el afiliado solicite y que no se relacionen con su actividad mercantil, se cobrarán de acuerdo con las tarifas vigentes.
- Una vez el afiliado consuma los certificados a los que tiene derecho en el año, deberá pagar por cualquier certificado que solicite, el valor correspondiente a la tarifa vigente.

Artículo 9. Deberes de los Afiliados: Los afiliados tienen los siguientes deberes además de los que establece la ley como comerciantes:

- a. Cumplir con el Reglamento de Afiliados aprobado por la Cámara de Comercio.
- b. Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
- c. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
- d. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio o que atente contra sus procesos electorales.
- e. Reportar oportunamente los cambios que tengan que ver con su actividad comercial como su dirección, domicilio y demás mutaciones a que haya lugar.
- f. Suministrar información veraz, clara y completa en la solicitud de afiliación y en su renovación.

Artículo 10. Procedimiento de afiliación: La administración definirá un procedimiento idóneo para recibir las afiliaciones observando como mínimo lo siguiente:

- 1. La solicitud de afiliación debe ser presentada en ejercicio del derecho de asociación debidamente diligenciada, declarando que cumple con los requisitos señalados en la ley y las demás normas correspondientes, anexando, en el caso que sea necesario, los documentos soporte correspondientes.
- 2. La Cámara de Comercio verificará y dejará constancia del cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser afiliado, de conformidad con los mecanismos establecidos en este reglamento. Podrá cumplir con este propósito de forma directa o a través de servicios de un tercero calificado.
- 3. La Cámara, a través de su comité de afiliación, decidirá sobre las solicitudes de afiliación, máximo dentro de los dos (02) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

SOMOS EL MEJOR ALIADO DE LOS EMPRESARIOS Y LA REGIÓN





- 4. En todos los casos se le comunicará al comerciante de forma escrita, si se ha procedido o no con su afiliación, en el primer evento se hará entrega del carné para el uso de los beneficios.
- 5. Aprobada la solicitud la Cámara procederá a ingresar al comerciante como afiliado al sistema que la administración lleve para el efecto.

Parágrafo: Si el interesado no realiza el pago de la cuota de afiliación dentro del plazo establecido en este reglamento, se entiende que desiste de su petición, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud.

Artículo 11. Renovación de la afiliación: Los comerciantes que deseen mantener la condición de afiliados, deberán renovar su afiliación dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y cumplir con los requisitos y condiciones que establece la ley.

Para lo anterior el afiliado deberá pagar oportunamente los derechos correspondientes en los plazos establecidos en este reglamento y seguir cumpliendo los requisitos y condiciones para conservar dicha calidad de afiliado.

La Cámara de Comercio deberá verificar por los mecanismos establecidos en el presente reglamento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para continuar siendo afiliado, de lo cual dejará constancia.

Artículo 12. Mecanismos de verificación de requisitos y condiciones: La Cámara realizará las verificaciones de los requisitos y condiciones para ser afiliado y mantener tal calidad, a través de los siguientes mecanismos:

- ✓ Solicitud de afiliación
- ✓ Base de Datos del Registro Mercantil
- ✓ Registro Único Empresarial y Social RUES
- ✓ Bases de datos públicas: Contraloría Procuraduría Policía Nacional Lista Clinton.

Parágrafo: Los requisitos y condiciones que no le sea posible verificar a la Cámara de Comercio, bastará con la declaración del comerciante sobre su cumplimiento.

Artículo 13. Pérdida de calidad de afiliado: La calidad de comerciante afiliado se pierde por las siguientes causales:

- 1. Solicitud escrita del afiliado.
- 2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
- 3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
- 4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
- 5. Por encontrarse en proceso de liquidación.

SOMOS EL MEJOR ALIADO DE LOS EMPRESARIOS Y LA REGIÓN

















- 6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
- 7. Por orden de autoridad competente.

Parágrafo: La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil ni a la devolución de la cuota de afiliación.

Artículo 14. Procedimiento para la desafiliación:

- 1) Si la desafiliación es por solicitud del comerciante, ésta deberá presentarse de manera escrita y debidamente firmada por él mismo. La aceptación de la desafiliación se dará a conocer al interesado de forma escrita, dentro de los tres (3) días siguientes de presentada la solicitud.
- 2) La desafiliación por las causales establecidas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo anterior, serán revisadas por el Comité de Afiliación y una vez verificada y avalada la causal, se le informará al interesado por escrito dentro de los (3) días hábiles siguientes de tomada la decisión.

Artículo 15. Impugnación de la decisión de afiliación o desafiliación (artículo 19 Lev 1727 de 2014): Contra la decisión que resuelve la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Sociedades.

Aspectos generales de la impugnación y revisión:

- ✓ Contra la decisión de afiliación procede la impugnación directa ante la SIS y solo la puede impugnar quien acredite un interés legítimo directo.
- ✓ Contra la decisión de desafiliar procede la impugnación directa ante la SIS y solo la puede impugnar el desafiliado.
- ✓ Contra la decisión de desafiliación por depuración del censo electoral procede solicitud de revisión ante la cámara de comercio y la decisión que tome la cámara podrá ser impugnada ante la SIS.

Términos del trámite de revisión e impugnación:

- ✓ La solicitud de revisión se deberá presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la comunicación de desafiliación.
- ✓ La revisión por parte de la Cámara se deberá decidir dentro de un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y solo cuando ésta sea por depuración del censo electoral, se notificará a través de su publicación en la página principal del sitio web y envío por correo electrónico, si existiere.

SOMOS EL MEJOR ALIADO DE LOS EMPRESARIOS Y LA REGIÓN





- Contra la decisión que resuelve la solicitud de revisión procede la impugnación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.
- La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

Conclusión final: las decisiones pueden ser controvertidas así:

Decisión	Entidad que adopta la decisión	Mecanismo legal para controvertir la decisión	Entidad que resuelve
Acto de afiliación o desafiliación	Cámara de Comercio	Impugnación	Superintendencia de Sociedades
Acto de desafiliación por depuración	Cámara de Comercio	Revisión	Cámara de Comercio
Acto que resuelve la revisión de la desafiliación por depuración	Cámara de Comercio	Impugnación	Superintendencia de Sociedades

Referencia: Tabla tomada de la comunicación del 20-06-2017 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 16. Oportunidad para la revisión de la base de datos de Afiliados: La Cámara de Comercio realizará una depuración de la base de datos de afiliados, una vez terminada la temporada de renovación, la cual deberá cumplirse máximo en el mes de julio de cada año, y en el año de elecciones de Junta de Directiva de esta Cámara, de conformidad con lo que establezcan las normas especiales.

Sin perjuicio de lo anterior la Cámara podrá verificar la base de afiliados en cualquier momento.

Artículo 17. Cuotas de afiliación: La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, es el órgano competente para establecer, modificar o ajustar las cuotas de afiliación.

La cuota de afiliación a cancelar por el comerciante se liquidará con base en los activos totales declarados por este en el registro mercantil.

Artículo 18. Pago de la cuota de afiliación: La cuota de afiliación debe ser cancelada con anterioridad a la sesión del Comité de Afiliación donde se someterá a aprobación.

SOMOS EL MEJOR ALIADO DE LOS EMPRESARIOS Y LA REGIÓN





Artículo 19. Pago de la cuota de renovación de la afiliación: La afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y el pago total de la cuota se deberá realizar dentro del mismo término.

Artículo 20. Incentivos para la Afiliación: La Cámara de Comercio, para estimular la afiliación y la participación de los comerciantes, podrá establecer un tratamiento preferencial en los programas y servicios que desarrolle.

Artículo 21. Traslado de la Afiliación. El comerciante que cambie su domicilio principal de otra cámara de comercio a la jurisdicción de esta Cámara podrá solicitar su afiliación, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

La Cámara verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiera lugar dentro del término establecido.

Artículo 22. Competencia y Controversias: Las controversias que puedan presentarse sobre las decisiones o aplicación del presente reglamento y el proceso de afiliación son competencia de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas a través del órgano directivo designado para el efecto.

Lo anterior sin perjuicio de la competencia y facultades legales de la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 23. Aprobación: El Comité de Afiliación es el órgano competente para ajustar y aprobar el Reglamento de Afiliados y sus modificaciones, salvo que dichas modificaciones impliquen una reforma al régimen de Afiliados establecido en los estatutos de la Cámara de Comercio, caso en el cual deberán ser aprobados por la Junta Directiva y posteriormente enviados a la Superintendencia de Sociedades para los trámites pertinentes.

Dado en Manizales, el 11 de diciembre del 2024.

CÉSAR AUGUSTO CÁRDENAS MOLINA Director Unidad Administrativa y Financiera

MARCELO TABARES CASTAÑO Profesional Área de Afiliados

arcelo Tabares Castaño

Nota. Se aprueba reforma parcial del Reglamento de Afiliados, a través del acta Nº 25 del 11 de diciembre del 2024 del Comité de Afiliación.



Control de cambios			
Fecha	Versión	Cambios con respecto a la versión anterior	
2015	1	Creación del Reglamento de Afiliados de acuerdo con lo establecido en la Ley 1727 de 2014.	
2016-01	2	Se complementó el artículo 6 relacionado con las funciones del Comité	
2017-12	3	Se modificó el artículo 15 relacionado con el procedimiento de impugnación de la decisión de afiliación o desafiliación	
2020-02	4	Se ajustó el cargo de los Profesionales del Área de Afiliados y del Área Jurídica.	
2023-01	5	 Se modifica el nombre de la Superintendencia de Industria y Comercio por el de la Superintendencia de Sociedades. Se ajusta la nota 3 del artículo 8, relacionado con el beneficio de certificados. Se ajusta el artículo 23 	
2023-07	6	Se integran los artículos 23 y 24, relacionados con la aprobación del Reglamento de Afiliados.	
2024-12	7	Se ajusta el artículo 2, estableciendo que ante la ausencia temporal de la Directora de la Unidad de Registro y Asuntos Jurídicos será reemplazada por el Profesional del Área Jurídica o por un abogado de la Unidad de Registro y Asuntos Jurídicos que sea designado por la dirección.	

SOMOS EL MEJOR ALIADO DE LOS EMPRESARIOS Y LA REGIÓN

